

■ Ley N° 29355 - Ley de Creación del Registro Nacional de Información de Contrato de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental

Mediante Ley N° 29355, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 09 de mayo del 2009, se aprobó la "Ley de Creación del Registro Nacional de información de Contrato de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental" (en adelante, la Ley), la misma que te permite saber si eres beneficiario de algún seguro de Vida o Accidentes Personales.

Objetivo

Evitar que se queden sin cobrar seguros de Vida y/o Accidentes Personales por el desconocimiento de su existencia por parte de los Beneficiarios.

Alcance

Aplica a los contratos individuales y colectivos de Seguro de vida con cobertura de fallecimiento; Accidentes Personales con cobertura de fallecimiento y Rentas Vitalicias. Se excluye a los Seguros obligatorios por Ley y Seguros asociados al Sistema Privado de Pensiones.

Procedimiento

La Superintendencia canaliza las consultas que efectúen las personas interesadas en obtener información relativa a la existencia de las coberturas de fallecimiento o muerte accidental, contratadas sobre la vida de alguna persona fallecida. Solicita la información correspondiente a las Aseguradoras a través de los mecanismos que establezca para tales efectos presentando la partida de defunción o la declaración judicial de muerte presunta, según corresponda.

Las Aseguradoras deben mantener una base de datos permanentemente actualizada que contiene la información básica del Asegurado, Seguro Contratado y Beneficiarios. Las Aseguradoras deben responder a la SBS en el plazo de 05 días útiles con base a la información de la base de datos indicada en el punto anterior.

Con la información recibida de las Aseguradoras, la SBS consolida la información del mercado y emite un Certificado a la persona que formuló la consulta, de los resultados de la búsqueda, informando la existencia de una o más pólizas de seguro, el número de las pólizas correspondientes y la denominación de la Compañía que otorga la cobertura. En caso de que la búsqueda determine que la persona no tenía ningún seguro, el documento indicará tal situación.

La confirmación de la existencia de coberturas de fallecimiento o muerte accidental tiene únicamente carácter informativo. Con la información obtenida, el solicitante puede dirigirse a las Aseguradoras para iniciar los trámites correspondientes para el cobro del beneficio según corresponda.

Información a Beneficiarios

Cuando las Aseguradoras, como producto de este procedimiento, tomen conocimiento del fallecimiento de uno de sus asegurados, quedan obligadas a comunicar a sus beneficiarios declarados en el seguro dentro del plazo de 48 horas la siguiente información:

La existencia y el monto del beneficio contratado a su favor; El número de la póliza que le otorga la cobertura; El detalle de los documentos que se deben presentar para el cobro del beneficio; Plazo del beneficiario para ejercer su derecho.

En caso que las Aseguradoras no posean la información necesaria para ubicar a los beneficiarios, deben proceder a efectuar la notificación mediante una publicación en un diario de circulación nacional. Asimismo, las Aseguradoras deben publicar mensualmente en un diario de circulación nacional, la relación de personas fallecidas aseguradas respecto de las cuales no haya sido posible ubicar a sus beneficiarios o herederos en defecto de los primeros.

El trámite, de carácter gratuito, puede iniciarse en cualquiera de las mesas de partes de la Superintendencia de Banca y Seguros:

LIMA:

Calle Dos de Mayo 1511, San Isidro. Telf.: 221-8990
Jr. Junín 270, Cercado de Lima. Telf.: 0800-10840

PROVINCIAS:

Calle Los Arces 302, Cayma - Arequipa. Telf.: (0-54) 272990
Jr. Prócer Merino 101, Urb. Club Grau - Piura. Telf.: (0-73) 305696